

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA**

Presente. -

**PROCESO: SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE: LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA**

**CAUSANTE: ELVIRA CHACON CHACON o  
ELVIRA CHACON DE MURCIA**

**RADICACION: 1900140030002-2018-00308-00**

**ASUNTO: OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION  
SUSPENSION DE LA PARTICION**

Comedidamente acude a su Despacho **RUTH RENTERIA PALACIOS**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie e mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la interesada señora **FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA**, encontrándome dentro del término establecido por ley (artículo 509 del Código General del Proceso), para manifestarle lo siguiente:

**PRIMERO:** El bien inventariado como masa hereditaria y que se relacionó como partida única, se indica que corresponde a una casa de habitación con tejas de barro junto con el terreno donde está edificada y su solar, inmueble situado en la ciudad de Popayán, en inmediaciones del puente sobre el rio Cauca, frente a Yambitará hoy situado en la **Carrera 6 con nomenclatura 35N 59/61** frente a los bloques residenciales Villa Mercedes, inscrito en el catastro con el número 01020710021000, determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de MODESTO TORO, hoy RAFAEL ORDOÑEZ y LUZ FANNY PAZ, en extensión de catorce metros con veinte centímetros (14.20 mts.); **OCCIDENTE:** Con propiedad de DANIEL VALDIVIESO, hoy propiedad de JOSÉ TOMÁS ANGULO, en una extensión de 22 metros (22 mts); **ORIENTE:** En una extensión de veintidós metros (22 mts) con la carretera que conduce a Cauca hoy Carrera 6; **SUR:** En una extensión de diez y ocho metros con veinte centímetros (18.20 mts) con el resto de la propiedad de la vendedora, hoy de heredera de VICENTE MURCIA GAITAN, señora LIGIA MURCIA DE GUTIERREZ. Este inmueble fue

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

adquirido por la causante ELVIRA CHACON CHACON o ELVIRA CHACON DE MURCIA, por adjudicación en sucesión del causante VICENTE MURCIA GAITAN mediante la Escritura Pública 1532 del 27 de mayo de 1991 de la Notaria Primera de Popayán.

**SEGUNDO:** El inmueble inventariado, es de mayor extensión y de él hace parte el inmueble de menor extensión, identificado con la nomenclatura **Carrera 6 No. 35N – 71**, Barrio La Jimena de Popayán - Cauca, con una extensión de 71.50 metros cuadrados, alinderado así: **NORTE:** Con la propiedad de Modesto Toro hoy de Rafael Ordoñez y Luz Fanny Paz en una extensión de 15.92; **OCCIDENTE:** Con propiedad de Daniel Valdivieso hoy propiedad de José Tomás Angulo en una extensión de 5; **ORIENTE:** Con la carretera que conduce a Cauca hoy carrera 6 en una extensión de 4.91.; **SUR:** Con el área que excede del predio distinguido con la nomenclatura carrera 6 No. 35N – 61 en una extensión de 18.89. con casa de habitación compuesta por dos alcobas, sala, comedor, baño, cocina, y patio. Con identificación catastral 01-02-0071-0192-000, registro120-11843.

**TERCERO:** Por el inmueble identificado con la nomenclatura **Carrera 6 No. 35N - 71, Barrio La Jimena de Popayán – Cauca** y descrito en el hecho anterior, se encuentra en curso en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA**, proceso de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con radicación **19001-4003-001-2021-00066-00**, instaurado por **FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA** contra **GLADYS ESMERALDA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA, RAUL ALFERDO GUTIERREZ MURCIA, MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ LOPEZ, JUAN DAVID GUTIERREZ LOPEZ**, como herederos determinados de ELVIRA CHACON CHACON o ELVIRA CHACON DE MURCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**CUARTO:** Si bien es cierto que el elemento principal del trabajo de partición, es el inventario y avalúo; *no se pueden desconocer las controversias que existan sobre la propiedad el bien inventariado*, el **artículo 1388 del Código Civil**, establece que *las controversias deben ser resueltas por la justicia ordinaria y en consecuencia debe excluirse el bien y suspender la partición, y si se decide a favor de la masa hereditaria, se realiza una partición adicional tal como lo regula el artículo 1406 del Código Civil.*

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Como quiera que en el trabajo de partición, se encuentra incluido el bien inmueble objeto del Proceso de Pertenencia, se está partiendo más de lo que debía repartirse, porque, la interesada señora **FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA**, ha promovido proceso sobre el inmueble identificado con la nomenclatura **Carrera 6 No. 35N – 71, Barrio La Jimena de Popayán - Cauca, con una extensión de 71.50 metros cuadrados.**

**QUINTO:** *La partidora al estudiar el expediente y observar que existe controversia (Proceso de Pertenencia) sobre una porción del bien inventariado, de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, debió solicitar ilustración a los herederos a fin de hacer la adjudicación de conformidad con ellos.*

**SEXTO:** El artículo 516 del Código General del Proceso, reza: “SUSPENSION DE LA PARTICIÓN. El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”.

En este caso obra en el expediente el certificado sobre la existencia del proceso de pertenencia instaurada por la doctora **FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA**, copia de la demanda, el auto admisorio y su notificación, como anexos de la solicitud de exclusión parcial del inmueble y el Recurso de Apelación fue resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, mediante providencia de agosto 25 de 2022, ordenando REVOCAR el auto del 26 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán y continuar el trámite del proceso.

Como quiera que existe controversia sobre el derecho que recae, sobre el inmueble identificado con la nomenclatura **Carrera 6 No. 35N – 71, Barrio La Jimena de Popayán - Cauca**, con una extensión de 71.50 metros cuadrados, *que se encuentra dentro de los linderos del predio de mayor extensión, es procedente solicitar la Suspensión de la Partición.*

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Con base en lo expuesto, le solicito a la Señora Juez, la siguiente

**PETICION PRINCIPAL**

Sírvase señora Juez, ordenar **REHACER LA PARTICION**, *excluyendo* el **lote de terreno y casa de habitación**, identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 6 No. 35N – 71, Barrio La Jimena de Popayán - Cauca**, con una extensión de **71.50 metros cuadrados**.

**PETICION SUBSIDIARIA**

Sírvase Señora Juez, ordenar la **SUSPENSION DE LA PARTICION** sobre el lote de terreno y casa de habitación, identificado con la nomenclatura urbana **Carrera 6 No. 35N – 71, Barrio La Jimena de Popayán - Cauca**, con una **extensión de 71.50 metros cuadrados**, alinderado así: **NORTE**: Con la propiedad de Modesto Toro hoy de Rafael Ordoñez y Luz Fanny Paz en una extensión de 15.92; **OCCIDENTE**: Con propiedad de Daniel Valdivieso hoy propiedad de José Tomás Angulo en una extensión de 5; **ORIENTE**: Con la carretera que conduce a Cauca hoy carrera 6 en una extensión de 4.91.; **SUR**: Con el área que excede del predio distinguido con la nomenclatura carrera 6 No. 35N – 61 en una extensión de 18.89. Con identificación catastral 01-02-0071-0192-000, registro120-11843, el cual hace parte del predio de mayor extensión.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Los documentos obrantes en el expediente aportados para la solicitud de exclusión parcial del bien, los cuales son:
  - 1.1. Certificado de existencia del Proceso de Pertenencia expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – CAUCA, de fecha junio 02 de 2021.
  - 1.2. Copia de la Demanda de Pertenencia instaurada por la interesada FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA, copia del Auto Admisorio de la Demanda No. 476 de marzo 05 de 2021, proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.
  - 1.3. Certificado del estado del proceso para práctica de audiencias del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso expedido por el

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, de fecha diciembre 15 de 2021.

- 1.4. Auto Interlocutorio No. 857 de fecha 29 de abril de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, mediante el cual se informa que los demandados MIGUEL FERNANDO GUTIERREZ LOPEZ y JUAN DAVID GUTIERREZ LOPEZ, fueron notificados personalmente el 27 de abril de 201 mediante correo electrónico del auto admisorio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio dentro del proceso con radicación 19001-4003-001-2021-00066-00.
  - 1.5. Auto Interlocutorio 1021 de fecha 14 de mayo de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, mediante el cual se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio dentro del proceso con radicación 19001-4003-001-2021-00066-00 a la señora GLADYS ESMERALDA GUTIERREZ DE VELASQUEZ.
  - 1.6. Auto Interlocutorio de fecha 20 de mayo de 2021 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, mediante el cual notifica por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio dentro del proceso con radicación 19001-4003-001-2021-00066-00 a la señora LEONOR AMPARO GUTIERREZ MURCIA.
  - 1.7. Constancia de Notificación por Aviso del auto admisorio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio dentro del proceso con radicación 19001-4003-001-2021-00066-00 al señor RAUL ALFREDO GUTIERREZ MURCIA.
  - 1.8. Constancia de Posesión, Notificación y Traslado a la Curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados de ELVIRA CHACÓN CHACÓN o ELVIRA CHACÓN DE MURCIA y Personas Indeterminadas doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, de fecha junio 3 de 2021.
  - 1.9. Constancia de Posesión, Notificación y Traslado a la Curadora Ad – Litem de la Acreedora Hipotecaria LUZ DEY ORDOÑEZ MORA doctora MELBA JUDITH JIMENEZ FLOR, de fecha octubre 14 de 2021.
2. Auto 669 de fecha agosto 25 de 2022 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, con radicación: 2021-00066-01 del Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, mediante el

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

RUTH RENTERIA PALACIOS  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

cual revoca el auto de terminación anticipada proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

3. Auto 1956 de fecha septiembre 05 de 2022 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, acoge decisión y ordena seguir trámite.

**OFICIO**

Sírvase Señora Juez, si lo considera pertinente oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN-CAUCA, para que envíe copia del enlace correspondiente al expediente digital del PROCESO DE PERTENENCIA, bajo radicación número19001-4003-001-2021-00066-00, instaurado por FRANCIA SUSANA GUTIERREZ MURCIA.

**ANEXOS**

- Los documentos enunciados como en el numeral 2 y 3.
- Los enunciados en el numeral 1 obran en el expediente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

- Código General del Proceso: Artículo 508, 516 y concordantes.
- Código Civil: Artículo 1387, 1388 y concordantes.

Dejo en estos términos planteadas mis consideraciones, pendiente de su pronunciamiento sobre la objeción al trabajo de partición y solicitud de suspensión de la partición.

De la Señora Juez, atentamente,



**RUTH RENTERIA PALACIOS**

C.C. No. 31.161.307 de Palmira

T.P. No. 52962 del C.S. de la J.

Avenida 4N No. 23DN – 34 Of. 207 B/ Versalles  
Teléfono 3108901601 - 3017418050  
Correo electrónico: ruthrenteriap@hotmail.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca